



Proceso	Alimentos de Menores
Asunto	No Requiere Cajero Pagador
Radicado	13442-4089-001-2022-00165
Demandante	Lina Patricia Mancilla Castro en favor de su menor hija
Demandado	Roberto Manuel Maza Almeida
Actuación	Auto de Sustanciación

Señor Juez,

Doy cuenta a usted, dentro del presente proceso de alimentos para menores promovido por LINA MANCILLA CASTRO, en representación de su menor hija, contra ROBERTO MAZA ALMEIDA, informándole que fue presentada solicitud de requerimiento al cajero pagador y aclaración de auto, también informándole que se presentó memorial poder. Provea.

María la Baja (Bolívar), seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Rodolfo de Jesús Gutierrez Pájaro
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MARIA LA BAJA (BOLIVAR), seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Una vez visto el anterior informe secretarial que antecede, encuentra esta Agencia Judicial que la parte demandante solicitó, "a este despacho requerir al cajero pagador POLICIA NACIONAL para que sirva manifestar la razón por la cual a la fecha no se han realizado los descuentos del 40% del salario que percibe el señor ROBERTO MANUEL MAZA ALMEDIA".

Pues bien, a efectos de resolver lo solicitado por el memorialista, procedió el Despacho a revisar el portal web del Banco Agrario, a efectos de verificar la existencia de depósitos judiciales, en este sentido a la fecha de la presente se constata el depósito judicial número 412180000024105 del 30 de Agosto de 2022, ello en cumplimiento de la cautela decretada en auto del 17 de junio de 2022, por lo que se advierte el cumplimiento de la medida cautelar.

En virtud de lo precedente, el Despacho se abstiene de REQUIÉRIR al cajero pagador POLICIA NACIONAL.

En cuanto al destino de los dineros recaudados, el Juzgado acude a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 397 del C.G.P., que a la letra reza:

"1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario. (...)"

Volviendo al sub-lite, se rememora que el valor del depósito 412180000024105 es por valor de \$1.287.532,68, el cual supera el valor del salario mínimo vigente para el año 2022, sin que de los medios de convicción



aportados en demanda, se acredite el valor de las necesidades del alimentario, requisito necesario para entregar dineros en cuantía que supere el salario mínimo legal mensual, en consecuencia, deberá fraccionarse el título en mención así: uno por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), el cual se entregará a la doctora DANIELA BARRAZA PUENTE, identificada con C.C. 1047499209 y TP 373163 del C.S.J., quien cuenta con facultad de recibir; otro por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$287.532,68), el cual se devolverá a la doctora ELVIA IBARRA JIMENEZ, identificada con C.C. 1052971264 y TP 269543 del CSJ, quien representa los intereses del demandado y cuenta con la facultad de recibir.

De otra arist0061, encuentra el Juzgado que ROBERTO MANUEL MAZA ALMEIDA, otorgó poder a la doctora ELVIA ROSA IBARRA JIMENEZ, mandato que cumple los requisitos traídos por los artículos 73 y 74 del C.G.P., por lo que se tendrá la doctora ELVIA ROSA IBARRA JIMENEZ, identificada con C.C. 1.052.971.264 y T.P. 269.543 del C.S.J., como representante judicial de ROBERTO MANUEL MAZA ALMEIDA.

Lo antepuesto trae consigo la notificación por conducta concluyente de ROBERTO MANUEL MAZA ALMEIDA, según lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., por lo que el término del traslado al demandado empezará a correr una vez surtida la notificación por estado de esta decisión.

El link para acceder al expediente digital es https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01prmmlabaja_cendoj_ramajudicial_gov_co/EneKsCTlojpFu3Mg9-sFCGABRSqblw6HclOM25JgjDaBpA?e=SP9Hq3

De otro lado en cuanto a la aclaración sobre el nombre de Carlos Robledo Acevedo, que se encuentra en el auto admisorio de la demanda, sea esta la oportunidad para señalar que fue un error involuntario del Despacho, sin que tal yerro haya incidido en la parte resolutive de la decisión, por lo que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 285 del C.G.P., por lo cual no se accederá a la aclaración pretendida.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL MARIA LA BAJA (BOLIVAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REQUERIR, al cajero pagador POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: FRACCIONAR el título No. 412180000024105 del 30 de agosto de 2022 así: uno por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), el cual se entregará a la doctora DANIELA BARRAZA PUENTE, identificada con C.C. 1047499209 y TP 373163 del C.S.J., quien cuenta con facultad de recibir; otro por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$287.532,68), el cual se devolverá a la doctora ELVIA IBARRA JIMENEZ, identificada con C.C. 1052971264 y TP 269543 del CSJ, quien representa los intereses del demandado y cuenta con la facultad de recibir.



TERCERO: RECONOCER a la doctora ELVIA ROSA IBARRA JIMENEZ, identificada con C.C. 1.052.971..264 y T.P. 269.543 del C.S.J., como representante judicial de ROBERTO MANUEL MAZA ALMEIDA.

CUARTO: NOTIFICAR por conducta concluyente a ROBERTO MANUEL MAZA ALMEIDA, por lo que el término del traslado al demandado empezará a correr una vez surtida la notificación por estado de esta decisión.

QUINTO: El link para acceder al expediente digital es https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01prmmlabaja_cendoj_ramajudicial_gov_co/EneKsCTlojpFu3Mg9-sFCGABRSqblw6HclOM25JgjDaBpA?e=SP9Hq3

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO
JUEZ

RGP
Rad. 2022-165

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EI AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 029.

RODOLFO DE JESUS GUTIERREZ PAJARO
Secretario